

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 449 DE 2021  
SENADO “Por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la  
Ley 599 de 2000”**

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
E.S.D.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto en mención, en los siguientes términos:

**I) ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley número 449 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000”, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de abril de 2021, por el Honorable Senador, Juan Samy Merheg Marún; el texto original fue publicado en la Gaceta del Congreso número 377 de 2021.

De acuerdo al artículo 144 de la Ley 5ª, su reparto correspondió a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República; a su vez, la mesa directiva de la corporación designó como ponente para primer debate a la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

## II) OBJETO

El presente proyecto de ley pretende reemplazar las siguientes expresiones en los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la ley 599 de 2000, Código Penal., así:

Reemplazar, en el inciso 2, las expresiones “sesenta (60) gramos de nitrato de amilo” por la de: “un (1) mililitro de nitritos de alquilo (nitrito de amilo, nitrito de butilo, nitrito de isopropilo, 2-propil nitrito, nitrito de isobutilo)”.

Y, reemplazar, en el inciso 3º del mismo artículo, las expresiones “quinientos (500) gramos de nitrato de amilo”, por la de “treinta (30) mililitros de nitritos de alquilo (nitrito de amilo, nitrito de butilo, nitrito de isopropilo, 2-propil nitrito, nitrito de isobutilo)”.

De allí que, por una parte, se pretende corregir el yerro cometido en el artículo 376, en el cual aparece la expresión nitrato de amilo, en lugar de nitrito de amilo; y por la otra, incluir en el tipo penal el grupo de los nitritos de alquilo, entre los cuales se encuentra también el nitrito de amilo.

Todas estas sustancias son conocidas en la población consumidora de inhalantes con el nombre genérico de “popper”.

## III) FUNDAMENTO JURÍDICO

### 1. Poder de configuración legislativa

La Constitución Política de Colombia facultó al Congreso de la República para regular el ordenamiento jurídico. Esta facultad está establecida en los artículos 114 y 150 # 1 y 2 de la misma obra y consiste en la expedición de leyes y códigos en diversas materias, interpretar las leyes, reformarlas o derogarlas. Sin embargo, esta facultad está limitada por la observancia rigurosa de los derechos fundamentales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese contexto, al Congreso corresponde definir los tipos penales que impactarán los derechos de los asociados, entendiendo el derecho penal como un instrumento de control social que solo se utiliza con la finalidad de proteger bienes jurídicos que la sociedad considera de importancia para la convivencia. (Sentencia C-091-17).

Pero el Congreso incluyó erradamente el Nitrato de Amilo (sic) en la Ley 1453 de 2011, llamada “Ley de Seguridad Ciudadana” por la cual se modificó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia y las reglas sobre extinción de dominio con el objetivo de enfrentar el crimen organizado.

En efecto, el artículo 376, establece como delito el tráfico, fabricación o el porte de la sustancia “Nitrato de Amilo” (sic) junto con otras que hacen parte de las sustancias

estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas.

El nitrato de amilo (sic) no ha sido considerado como un estupefaciente, por no producir dependencia, pero datos recientes demuestran que el uso continuado puede causar serios efectos neurológicos; hace parte de las llamadas drogas blandas cuyo tráfico, fabricación o porte se sanciona actualmente con la pena de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la cantidad no supere los sesenta (60) gramos. Y, con la pena de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la cantidad de droga excede para el caso del Nitrato de Amilo, los quinientos (500) gramos.

## **2. El principio de estricta legalidad en el ordenamiento penal colombiano**

Dicho por la Corte Constitucional, el principio de estricta legalidad *“se refiere a una forma de producción de las normas donde se define el lenguaje, la definición precisa, clara e inequívoca de las conductas sancionables*. El principio de estricta legalidad vigente en Colombia impone al legislador la tarea de producir normas penales que permitan a los ciudadanos conocerlas a plenitud, para que no sean sujetos de arbitrariedades o abusos del poder desmedido de los jueces u otras autoridades” (Sentencia C-091 de 2017)

El artículo 376 de la Ley 599 de 2000, tal y como está redactado, sólo permite que la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal, inicie una investigación por el tráfico, fabricación o porte de esta sustancia, el Nitrato de Amilo, dejando de lado otras sustancias pertenecientes al grupo de los alquil-nitritos como el nitrito de butilo, el nitrito de isopropilo, el 2-propil nitrito y el nitrito de isobutilo, que se encuentran presentes en la producción de inhalantes, circunstancia que es aprovechada por los productores de estas sustancias por estar no estar previstas en la legislación penal.

La configuración legislativa exige que las leyes penales contengan una exhaustiva clasificación, definición y determinación de las conductas punibles con las cuales se pretende sancionar una conducta contraria a los bienes jurídicamente protegidos; esta obligación legislativa, permite garantías jurídico procesales y la aplicación efectiva del principio de legalidad, según el cual, nadie puede ser juzgado sin la preexistencia de disposición legal positiva que determine las conductas, sus características específicas y las respectivas sanciones.

En cambio, la redacción equivocada o incompleta de la leyes, impide su aplicación material y abre paso a consecuencias que el legislador no quiere provocar, tales como la atipicidad, la incapacidad probatoria, el error estratégico, la imposibilidad de desvirtuar la presunción

de inocencia, la incapacidad de continuar con la ejecución de la acción penal, en fin, la impunidad.

### 3. Necesidad de reparar el yerro legislativo

La precisa tipificación de las conductas punibles, es inherente al derecho penal, considerado como de última ratio y de mayor exigencia, pues, la restricción de la libertad no puede basarse en la interpretación del tipo, en un amplificador inexistente, en la analogía y menos, en un error técnico del legislativo.

### 4. Concepto de política criminal

Este proyecto de ley cursa el trámite para estudio en el Consejo Superior de Política Criminal, de acuerdo al oficio del respectivo Viceministerio de fecha 1 de junio de 2021.

Artículo 376 del Código Penal vigente	Modificaciones que se proponen a los incisos 2º y 3ª del artículo 376 del Código Penal.
ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	IGUAL
El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	IGUAL
Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	“Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, <b><u>un (1) mililitro de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo)</u></b> , sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

<p>Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>“Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, <b><u>treinta (30) mililitros de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo)</u></b>, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.</p>	<p>IGUAL</p>

#### IV) ASPECTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

##### 1. Algunos efectos en la salud causados por consumo de alquilo-nitritos volátiles

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (2009) “por lo menos 4,4 millones de hombres y 1,2 millones de mujeres de América Latina y el Caribe, sufren trastornos causados por el abuso de drogas como dependencia y otros padecimientos en algún momento de su vida.” (p. 18)

Un estudio reciente llama la atención sobre la metahemoglobinemia causada por nitritos de alquilo volátiles, su reconocimiento, tratamiento y complicaciones menos conocidas. El estudio denominado «Methemoglobinemia caused by volatile nitrites derivatives ('poppers')», llevado a cabo por Bakos Ágnes y Anna Bátyi (2021), del Péterfy Hospital e Instituto Nacional de Traumatología Jenő Manninger, y el Departamento de Medicina Interna de Emergencias y Toxicología Clínica, Budapest, respectivamente, y publicado en el portal Europe PMC (PubMed Center), pone en evidencia que “[...] los nitritos de alquilo, como agentes oxidantes exógenos, que también se utilizan como fármacos de fiesta, los denominados "poppers" pueden inducir metahemoglobinemia.” (p. 306)

Según Ágnes, B y Bátyi, A, (2021) “La metahemoglobinemia significa el nivel anormalmente elevado de metahemoglobina en la sangre, que es incapaz de transportar oxígeno, por lo que puede causar una hipoxia tisular significativa, dando lugar a síntomas clínicos graves o incluso potencialmente mortales.” (p. 306) De esta manera, aunque “los 'poppers' se consideraban anteriormente medicamentos de 'bajo riesgo', sin embargo, se han publicado

varios casos en los que causaban metahemoglobinemia grave, a veces mortal” (Ágnes, B y Bátyi, A, 2021, p. 306).

Otro estudio llamado «Epidemiology and Clinical Management of Inhaled Nitrite Abuse», llevado a cabo por el Dr. Frank Romanelli Pharm.D., Dr. Kelly M. Smith Pharm.D., Dra. Alice C. Thornton M.D., Claire Pomeroy M.D. (2004) publicado en el portal National Library of Medicine advierte: “la taquifilaxia a los nitritos puede desarrollarse en cualquier individuo, lo que lleva al sujeto a inhalar cantidades progresivamente mayores del fármaco para producir los mismos efectos deseados”. (p. 74-76)

De acuerdo con Romanelli, F, Smith, K, M y colaboradores (2004), y como efecto del consumo de estas sustancias:

(1) Se han informado lesiones cutáneas con costras con un tinte amarillo distintivo alrededor de las áreas de exposición, incluidas la nariz, la boca, los labios y la cara. [...]

(2) [...] Las propiedades irritantes y volátiles de los nitritos inhalados también pueden provocar sinusitis y, en algunos casos, desencadenar reacciones alérgicas acompañadas de sibilancias y disnea. [...]

(3) [...] Dolores de cabeza de diversa gravedad son un resultado común de la vasodilatación cerebral. [...]

(4) [...] Elevaciones transitorias de la presión intraocular, lo que puede ser de especial preocupación para los pacientes con glaucoma subyacente. [...]

(5) [...] Un efecto adverso grave de los nitritos grandes. la exposición es metahemoglobinemia. [...]

(6) [...] La inhalación de nitritos también se ha asociado con anemia hemolítica en pacientes con deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (G6PD). [...]

(7) [...] Desde los primeros informes de abuso de nitritos, algunos médicos han expresado su preocupación de que estas sustancias puedan ser cancerígenas. [...]

(8) [...] Las condiciones comórbidas colocan a algunos pacientes en un riesgo especial de sufrir las consecuencias adversas de los nitritos inhalados. Se debe advertir especialmente a los pacientes con afecciones oculares, particularmente glaucoma, que eviten la inhalación de cualquier producto de nitrito. [...]

(9) [...] El abuso de nitrito también puede agravar la enfermedad cardiovascular preexistente, particularmente en pacientes con arritmias o enfermedad hipotensiva. [...]

(10) [...] Los dolores de cabeza intensos son una consecuencia común del abuso de nitritos y pueden diagnosticarse erróneamente en esta población de pacientes. [...]

(11) [...] Los médicos deben reconocer los riesgos de una mayor transmisión de enfermedades asociadas con el abuso de nitritos. Dado que los agentes se utilizan con frecuencia para facilitar prácticas sexuales específicas, la inhalación de nitrito es particularmente preocupante con respecto a las ETS. [...]

[...] Además, las personas afectadas por los efectos de los nitritos pueden reconocer menos el dolor causado por los microdesgarros en el recto. La vasodilatación de los vasos sanguíneos perianales puede resultar en un aumento del flujo sanguíneo a la cavidad anal. Dada la naturaleza traumática del coito anal, el aumento del flujo sanguíneo puede resultar en una adquisición más eficiente de enfermedades transmitidas por la sangre como el VIH o la hepatitis B. [...]

(12) [...] Deben tenerse en cuenta los efectos de los nitritos inhalados sobre la adherencia a los regímenes de medicamentos antirretrovirales. Aunque la fiebre creada por los nitritos parece ser de corta duración, el abuso a largo plazo de estos agentes pone al paciente en riesgo de perder dosis de antirretrovirales, lo que facilita el desarrollo de cepas virales resistentes. [...]

(13) [...] Algunos autores han descrito el potencial de interacciones medicamentosas graves que involucran nitritos. Sildenafil (Viagra; Pfizer, Inc., Nueva York, NY) ha sido bien establecido para interactuar con varios productos de nitrato que se toman por vía oral para el alivio del dolor anginoso. Los consumidores de drogas recreativas suelen tomar sildenafil para contrarrestar la impotencia que induce efectos de ciertos agentes (es decir, éxtasis) El uso simultáneo de sildenafil y nitratos puede resultar en hipotensión potencialmente mortal; de hecho, el prospecto del producto advierte contra el uso de este producto con cualquier producto de nitrato. [...]. (p. 74-76)

Fuentes:

Bakos, Á., & Bátyi, A. (2021). Methemoglobinemia caused by volatile nitrites derivatives ('poppers'). *Orvosi Hetilap*, 162(8), 306-313.

Romanelli, F., Smith, K. M., Thornton, A. C., & Pomeroy, C. (2004). Poppers: epidemiology and clinical management of inhaled nitrite abuse. *Pharmacotherapy: The Journal of Human Pharmacology and Drug Therapy*, 24(1), 69-78.

Organización Panamericana de la Salud. (2009). Epidemiología del uso de drogas en América Latina y el Caribe: un enfoque de salud pública. *Rev Panam Salud Publica*.

## 2. El proyecto original

A propósito, se advierte por el autor de esta iniciativa que: *“la sustentación de la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley hace parte del Trabajo de Investigación denominado: “Denominación del componente químico de sustancia sintética denominada “Popper”, en el marco de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el distrito judicial de Pereira”, el cual fue desarrollado por Carlos Iván Salguero Zarabanda, Luz Adriana Giraldo Tabares y Dario Alejandro Correa Correa, Magísteres en Derecho Penal, bajo la dirección de la Dra. Ingrid Regina Petro González, investigadora del Grupo de Investigación “Derecho, Estado y Sociedad” de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Pereira”, la cual, por su importancia y mejor ilustración me permito incluir:*

[...] Conforme a las Naciones Unidas, Popper *“...es un término empleado para describir mezclas que contienen varios nitritos de alquilo, como el nitrito de amilo, que son objeto de abuso por inhalación, y observando que esas mezclas no están sometidas actualmente a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas.”* (Naciones Unidas, Comisión de Estupefacientes, 2010, p.40). (Subrayado fuera de texto) Por lo anterior, el término “Nitritos de Alquilo”, resulta más amplio y abarca la familia de los nitritos dentro de los que se encuentran el nitrito de amilo, inicialmente establecido equivocadamente como “Nitrato de Amilo” en el artículo 376 *Ibidem*, y también el nitrito de butilo, el nitrito de isopropilo, el 2-propil nitrito y el nitrito de isobutilo; todos conocidos con el nombre genérico de Popper. Como consecuencia, reemplazar el termino actualmente señalado en la norma (Nitrato de Amilo) por el “Nitritos de Alquilo” como se propone a través del presente proyecto de ley; permitirá judicializar todos los nitritos componentes del Popper y no solamente uno de ellos. Es así como, al quedar como “Nitrato de Amilo” dentro de los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, se generó un error de transcripción, toda vez que, la sustancia química correcta asociada con el Popper, es el Nitrito y no el Nitrato. Es de tener en cuenta que, la denominación “ Nitrato”, se refiere a sales que regularmente son utilizada como abono para los cultivos, entre otros usos y no hace parte de los componentes del Popper, lo que ha generado, deficiencias en la aplicación del artículo 376 *ibídem*, en relación con las sustancias químicas pertenecientes a la familia de los nitritos que están directamente asociadas al Popper; toda vez que, durante la etapa de legalización y en relación con las sustancias fiscalizadas dentro de las diligencias judiciales, los resultados emitidos tanto por los laboratorios de química como por el maletín de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), siempre darán como resultado Nitrito y no Nitrato, quedando en este sentido, la familia de los nitritos por fuera del ámbito de aplicación del artículo 376 del Código Penal. Por otro lado, y teniendo en cuenta que los nitritos son sustancias químicas que se presentan en estado líquido, se hace necesario, además, reemplazar la unidad de medida de gramos a mililitros.

## **2. Definición de droga en el ordenamiento jurídico**

En consonancia con la ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”, artículo 2, literal a: Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas. (1986, 1986) En ese orden de ideas, Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo puede modificar una o más funciones de éste, capaz de generar dependencia caracterizada por el impulso a tomar una o más sustancias de un modo continuado y periódico, a fin de obtener sus efectos y, a veces, de evitar el malestar de su falta.

### **2.1. Clasificación de las drogas**

Según la UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su presentación de La Prevención del Desvío de Sustancias Precursoras de Drogas en América Latina y el Caribe “PRELAC” William Fernando Garzón Méndez Químico – M.Sc.. señala una clasificación de las drogas así: Según su origen: o



Drogas naturales o Drogas semisintéticas o Drogas sintéticas Según su efecto sobre el Sistema Nervioso Central (SNC): o Drogas estimulantes o Drogas depresoras o Drogas alucinantes Según su uso: o Droga de uso cultural o Drogas de uso recreacional Según su aceptación social: o Drogas socialmente aceptadas o Drogas socialmente no aceptadas o Ilícitas Según su efecto sobre el Sistema Nervioso: o Estimulantes o Depresoras o Inhalantes (Popper) o Alucinógenas Se identifica que el Popper se encuentra inmerso, según dicha clasificación, en las drogas que ocasionan un grave efecto en el Sistema Nervioso, por ser un inhalante.

**2.2 Drogas Emergentes: Popper** Según el Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra El Narcotráfico (CIENA-DIRAN, 2013) en su documento *Drogas de síntesis: un reto ante un problema tendencial* define el Popper así (p. 37): Popper es el nombre popular de las diferentes formas de las sustancias compuestas por nitritos aromáticos muy volátiles (nitritos de alquilo, nitrito isobutilo, isopropilo, además de nitrito de amilo y butilo), pero el término Popper se refiere específicamente a su uso recreativo. Utilizado en el pasado, para tratar la angina de pecho, el cual es un problema cardiovascular; el Popper es un líquido inoloro e incoloro; se vende como “limpiadores de cabezas de video”, “aromatizantes de habitaciones”, o como “limpiadores de cuero”, se puede comprar fácilmente en puntos de venta como sex-shop solicitándolo bajo el nombre de tapadera de “limpiador de cabezales para vídeo”. Las consecuencias del consumo de *Poppers* incluyen, aumento de la presión intracraneal, taquicardia, mareos, debilidad, palidez, dolores de cabeza, náusea, vómito, irritaciones alrededor de los labios, mejillas y nariz y dermatitis. Entre los efectos más graves se encuentran el desarrollo de neumonía lipoidea. El uso a largo plazo produce efectos sobre los sistemas inmunológico y hematológico que en ocasiones trae como consecuencias anemia hemolítica y en algunas ocasiones la muerte.

**3. Comentarios del Popper** La sección de Antinarcóticos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, afirmó que el uso del denominado Popper no es un delito en Colombia, posiblemente, debido al error gramatical que se presenta en el artículo 376 del Código Penal Colombiano, sin embargo, es frecuente encontrarlo en los allanamientos efectuados a las diferentes plazas de consumo de estupefacientes, junto con otras sustancias que sí tienen prohibición legal como la marihuana, la cocaína, entre otras, por lo tanto es usual que, durante los operativos de allanamiento se incauten además de las drogas prohibidas: el Popper. Cuando la policía incauta Popper a alguna persona, la capturan y la ponen a disposición del ente investigador, “pero como es una sustancia que no es controlada de por sí, entonces le dan libertad. Por ejemplo, en los allanamientos son incautados porque se tiene conocimiento que lo emplean para la venta, no para el tema que está hecho, sino para el consumo como estimulante”.

Seguido de la incautación, la Sijín le toma una muestra al Popper y la envía al laboratorio de química, “allí determinan si hay algún tipo de componente que sea controlado o prohibido”, y en ese caso, mediante el estudio, evidencian si alguno de sus componentes no es abierto al público, lo que podría generar alguna sanción. No obstante, a pesar de que en Colombia el Popper es considerado como sustancia psicoactiva y no estupefaciente, es decir que no genera necesariamente dependencia y además se comercializa libremente, en España ya prohibieron su comercialización porque determinaron que estaba afectando la salud pública. Además, en Reino Unido desde el 2016, empezaron a plantear su prohibición, aunque hasta el momento continúa legal. Se evidencia el error en los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, en el cual se determinó la legalidad o ilegalidad de la sustancia conocida como Popper y por el cual el operador jurídico se abstendrá de emitir una orden judicial, teniendo como obstáculo lo reglado en el código penal, frente al resultado de laboratorio para la efectiva aplicación.

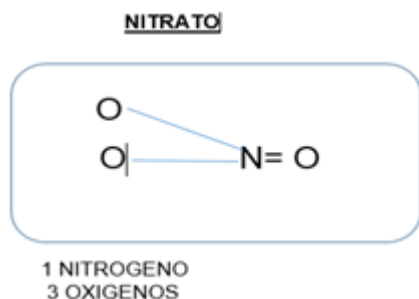
**3.1. Composición del Popper** Según el Cuerpo Técnico de Investigaciones, Seccional Risaralda, Área de Laboratorio de Química, el Popper es una sustancia que viene en presentación líquida; su base general está compuesta por Nitrito y se puede conseguir en Amilo, Isopropilo, Isoamilo, butilo. En primer lugar, se debe diferenciar lo que es un Nitrato y lo que es un Nitrito (Allinger et al., 1979):

**Nitrato:** Sal formada por combinación del ácido nítrico y una base; se emplea como oxidante, como abono por su riqueza en nitrógeno y en la fabricación de explosivos.

**Nitrato:** Es un anión angular con una configuración electrónica y una disposición angular similar a la del Ozono. Los nitritos pueden formar sales o ésteres a partir del ácido nitroso ( $\text{HNO}_2$ ). Los Esteres son acetatos, y los acetatos son materiales transparentes que se emplea en la fabricación de películas fotográficas y en forma de láminas, como soporte de impresión en artes gráficas y para otros usos. Identificación de la composición química del Nitrato y Nitrito (figura 1 y 2):

Figura 1:

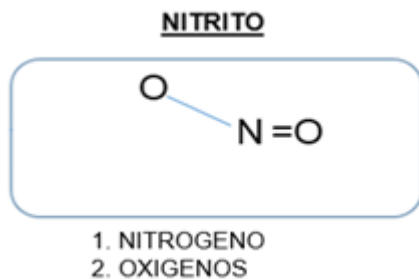
Nitrato



Fuente: Allinger et al. (1979)

Figura 2:

Nitrito



Fuente: Allinger et al. (1979)

**4. Cambio de unidad de gramos a mililitros en el Popper** Teniendo en cuenta que los Nitritos de Alquilo, componentes del Popper, a temperatura ambiente son sustancias líquidas, volátiles (inhalantes), por lo tanto, no es posible establecer su cantidad en peso. De igual forma, no hay un procedimiento estandarizado para esto, por tal razón, para tener una medida eficaz, de su peso en gramos, por una medida en volumen (mililitros). En cuanto a la denominación de Nitrato de Amilo, hay que tener en cuenta que uno de los componentes esenciales de la sustancia denominada Popper es Nitrito de Amilo y que esta sustancia no es el único Nitrito que puede constituir el Popper, aunque las dos sean denominadas como sales, su estructura química es totalmente diferente; otra de las apreciaciones que se deben tener en cuenta, es que en el Popper se puede encontrar también Nitrito de Isopropilo, Isoamilo, Butilo, quedando estos por fuera de ser judicializados, toda vez que el Código Penal sólo resalta el Nitrito de Amilo. Se hace necesario el presente proyecto de ley, en el sentido de no utilizar la palabra Nitrito de Amilo, sino Nitritos de Alquilo, toda vez que el Alquilo es la familia de sustancias que integran la posible sustitución en la molécula del Nitrito, abarcándolos todos (Isopropilo, Isoamilo, Butilo).

**5. Casos reales en el área de química forense del CTI Risaralda.** A continuación se presentan unos casos

reales en investigaciones de estupefacientes donde la Policía Nacional incautó Popper y las mismas fueron enviadas al Laboratorio de Química Forense del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI Pereira):

- OT 10490, Caso 201401528 del 2014/01528. Resultado del PIPH: Nitrito de Isoamilo.
- OT 11751, Caso 201500050 del 2015/05/12. Resultado del PIPH: Nitrito de Isopropilo.
- OT18815, Caso 201802437 del 2019/02/28. Resultado del PIPH: Nitrito de Isobutilo. Los casos enunciados dieron como resultado en PIPH que sus componentes principales eran: Nitrito de Isoamilo, Nitrito de Isopropilo, Nitrito de Isobutilo y, al no aparecer en el Código Penal Colombiano ninguna de estas sustancias como componentes del Popper, dicho hecho no se logró judicializar y los indiciados recobraron su libertad por atipicidad.

En cuanto a Fiscales Locales, Seccionales y Especializados, funcionarios que de una manera u otra forma tuvieron en el desarrollo de sus funciones, legalizaciones de casos donde hubo necesidad de acudir a otros artículos del Código Penal, hasta otorgar libertades a personas a quienes en diligencias judiciales se le hallaron en su poder drogas sintéticas, entre ellas el Popper, indican que uno de los factores que llevó a lo anterior fue la mala redacción que se dio por parte del relator de la Ley 1453 de 2011 al escribir la cantidad y el compuesto básico del Popper de manera errónea [...]"

### 3. Concepto técnico de Ventum Innovation

La entidad Ventun Innovation envió un concepto técnico en los siguientes términos:

#### CONCEPTO TÉCNICO VENTUM INNOVATION

Los documentos en los cuales está basado este Concepto Técnico son los siguientes:

- Ley 599 de 2000, Capítulo II.
- Texto técnico PL 449-21 por medio del cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000 – Exposición de Motivos.
- Documentación técnica relacionada con el tema.

Estos documentos son ciertos y fueron verificados personalmente.

#### 2. HECHOS

2.1. La Ley 599 de 2000 en su Capítulo II determina las conductas punibles relacionadas con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones en Colombia.

2.2. Específicamente, el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el art. 11, Ley 1453 de 2011 y se refiere a: "El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de

derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

### 3. ARGUMENTOS TÉCNICOS

3.1. De acuerdo con el “Glosario de términos de alcohol y drogas” de la Organización Mundial de la Salud, el “nitrito de amilo” (amyl nitrite) se emplea con fines no médicos (“Popper”) momentos antes de alcanzar el orgasmo para potenciar y prolongar el placer; es una sustancia inhalada volátil que es irritante para la mucosa respiratoria y es un potente vasodilatador. Se utilizó en medicina para aliviar el dolor de la angina de pecho y el cólico biliar<sup>1</sup>.

3.2. Químicamente, las sustancias denominadas como “Poppers” son ésteres de alquilo de ácido nitroso y su estructura química se basa en R-NO<sub>2</sub>, en donde NO<sub>2</sub> es el grupo nitrito y el grupo R significa: amilo, isoamilo, butilo, isobutilo, isopropilo, ciclohexilo, entre otros.

3.3. De acuerdo con el estudio de Li-Tzy Wu et al (2005), titulado “Use of nitrile inhalants (“poppers”) among American youth”, en el cual examinaron los patrones y correlaciones del uso de nitrito inhalante en adolescentes entre 12 a 17 años en Estados Unidos se encontró que el 1,5% de los jóvenes reportó haber usado nitrito inhalante de por vida; la prevalencia del uso de inhalantes de nitrito de por vida aumentó al 12% y al 14% entre los adolescentes que eran dependientes del alcohol y de cualquier droga en el último año, respectivamente. Muchos usuarios de inhalantes de nitrito usaron al menos otros tres tipos de inhalantes 68%. Entre las conclusiones del estudio, se observó que los adolescentes que utilizaron nitritos inhalantes al menos una vez en su vida tendieron a estar involucrados en actividades delictivas, a utilizar múltiples drogas y a tener problemas de salud mental durante el año anterior al estudio<sup>2</sup>.

3.4. El estudio mencionado de Wu et al. (2005) explica que los nitritos de amilo, de butilo e isobutilo (poppers) son vasodilatadores; el nitrito de amilo ha sido prescrito por los médicos para el tratamiento de ciertos problemas cardiovasculares, del corazón, mientras que los nitritos de butilo e isobutilo se utilizan para incienso y como aromatizantes de ambientes. Adicionalmente, los nitritos inhalados producen dilatación de los vasos sanguíneos (vasodilatación), aumentan el ritmo cardíaco, así como una sensación de calor y emoción que puede durar varios minutos.

3.5. De otro lado, según la publicación coreana de Jeon, S. Y. et al. (2016) titulada: “Abuse potential and dopaminergic effect of alkyl nitrites”, el nitrito de alquilo (conocido como Popper), es un líquido inflamable utilizado como ambientador y desodorizante de clubes y almacenes; los Poppers también son utilizados para propósitos recreativos porque inducen rápidamente euforia y excitación sexual. El nitrito de amilo también se utilizó para el manejo de condiciones médicas tales como angina de pecho e intoxicación con cianuro, por ser vasodilatador. Sin embargo, debido a sus reacciones adversas tales como: náuseas, desorientación y maculopatía, su uso fue discontinuado. Ciertos nitritos de alquilo son comercializados como “rush”, “poppers”, “snappers” entre otros nombres, con uso afrodisíaco, pero esto constituye un problema cuando están disponibles para los jóvenes ya que su utilización se asocia con intento de suicidio<sup>3</sup> por su efecto posterior de depresión.

<sup>1</sup> [https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf)

<sup>2</sup> Li-Tzy Wu et al. (2005). “Use of nitrite inhalants (“poppers”) among American youth”. *Journal of Adolescent Health*. 37. Pp. 52-60. doi:10.1016/j.jadohealth.2004.06.007

3.6. En Japón, los nitritos de alquilo llamados “Poppers” son: nitrito de isobutilo, nitrito de isopropilo, nitrito de isoamilo, nitrito de terc-butilo (o t- butyl nitrite o Tert-butyl nitrite), nitrito de ciclohexilo y nitrito de butilo. Estos compuestos se consideran “sustancias controladas” según la “Ley de Asuntos Farmacéuticos”. El estudio coreano de Jeon, S. Y. et al. (2016) buscaba dilucidar la acción sobre el sistema nervioso central (SNC) y el potencial de dependencia de un fármaco antes de que pueda controlarse como una sustancia psicoactiva<sup>3</sup>; por lo tanto, este estudio evaluó el efecto sobre el SNC de los compuestos: nitrito de isobutilo, nitrito de isoamilo y nitrito de butilo y se encontró que los nitritos de alquilo conllevan dependencia y efectos dopaminérgicos (liberación de dopamina causando efectos a nivel motor, cerebral involucrando aumento de las emociones, efectos conductuales y a nivel endocrino). Los resultados del estudio revelan evidencia científica para soportar la regulación de los nitritos de alquilo como sustancias psicoactivas.

3.7. Entretanto, en Colombia, según el estudio de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional (2013), las nuevas generaciones de jóvenes se caracterizan por la curiosidad y búsqueda de experiencias extremas, además, debido a la presión del contexto social que los rodea, las organizaciones de narcotráfico aprovechan estas situaciones para comercializar nuevas sustancias, tales como las drogas de síntesis

4. En este estudio, se establece que las sustancias psicoestimulantes o Popper, son compuestas como nitritos de isobutilo, isopropilo, de amilo y butilo. Son sustancias volátiles; se venden como “limpiadores de cabezas de video”, “aromatizantes de habitaciones”, “limpiadores de cuero”, “limpiadores de cabezales para video”. Entre los riesgos descritos en este documento están: irritación alrededor de los labios, mejillas y nariz. La mortalidad se eleva en personas con problemas de anemia, glaucoma o con enfermedades cardiovasculares. La mezcla con sustancias como el Viagra (sildenafil o sildenafilo) puede producir un colapso cardiovascular, edema cerebral, generando trombos. Con sustancias como el clorhidrato de cocaína aumenta la vasodilatación y alteración de algunos órganos; con alcohol produce euforia con posterior depresión; con benzodiazepinas aumenta los efectos de pérdida de la realidad y efectos psicóticos<sup>5</sup>.

3.8. Además, de los efectos mencionados anteriormente, se ha encontrado que los nitritos de alquilo pueden causar otros efectos tóxicos tales como la retinopatía (Luis, J. 2016)<sup>6</sup>, igualmente, hay evidencia de casos de metahemoglobinemia<sup>7</sup> la cual se produce cuando el hierro del grupo heme de la hemoglobina pierde un electrón, pasando del estado ferroso a férrico, causando hipoxia tisular, dificultad para respirar, dolor de cabeza, fatiga, mareo, pérdida del conocimiento y en estados graves: arritmia, convulsiones, coma y muerte.

3.9. Finalmente, vale la pena aclarar que los nitratos orgánicos, como la nitroglicerina, no son “nitritos de alquilo”; son útiles para angina de pecho, se emplean en la relajación del músculo liso de los vasos arteriales y venosos. Los nitratos se han utilizado en reemplazo del nitrito de amilo, que se usó hasta los años sesenta para el tratamiento de la angina cardiaca.

3.10. Para una mayor claridad, a continuación, se encuentran las estructuras químicas de ejemplos de nitritos de alquilo y de nitratos:


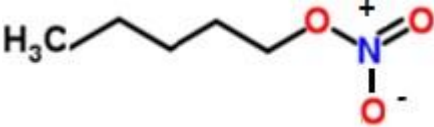
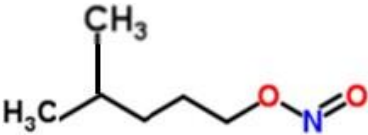
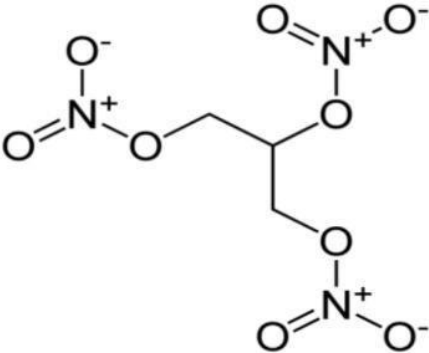
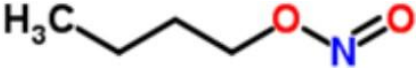
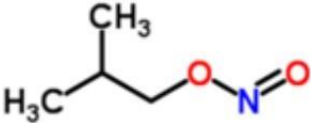
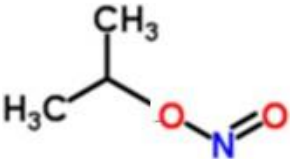
<sup>3</sup> Jeon, S. Y. et al. (2016). “Abuse potential and dopaminergic effect of alkyl nitrites”. *Neuroscience Letters*. 629. Pp. 68-72. <http://dx.doi.org/10.1016/j.neulet.2016.06.057>.

<sup>4</sup> Policía Nacional. 2013. “Drogas de síntesis un reto ante un problema tendencial”. Primera edición. Bogotá. Dirección de Antinarcóticos

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Luis, J. et al. 2016. “Poppers Retinopathy”. *BMJ Case Rep*. Department of Ophthalmology, Hairmyres Hospital, East Kilbride, UK. DOI: 10.1136/bcr-2016-214442.

<sup>7</sup> Muñoz, T. et al. 2020. “Metahemoglobinemia secundaria a inhalación de “poppers”: caso clínico y revisión de la literatura”. *ARS Médica Revista de Ciencias Médicas*. 45 (2). Pp. 33-37. DOI: <https://doi.org/10.11565/arsmed.v45i2.1646>

NITRITOS DE ALQUILO	NITRATOS
R-NO <sub>2</sub> Donde R es: amilo, isoamilo, butilo, isobutilo, isopropilo, ciclohexilo, entre otros.	R-NO <sub>3</sub>
<p>Nitrito de amilo</p> 	<p>Nitrato de amilo</p> 
<p>Nitrito de isoamilo</p> 	<p>Nitrato de glicerilo o nitroglicerina</p> 
<p>Nitrito de butilo</p> 	
<p>Nitrito de isobutilo</p> 	
<p>Nitrito de isopropilo (2-propil- nitrito)</p> 	

3.11. Finalmente, se requieren planes de prevención del consumo de este tipo de drogas para que los adolescentes y personas en general, tal como lo indica el estudio epidemiológico realizado en la población universitaria de Colombia en el año 2016 y publicado en 2017 (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia)<sup>8</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. La estructura química de los nitritos de alquilo es distinta a la estructura de los nitratos.

4.2. Los nitritos de alquilo son sustancias líquidas, incoloras, altamente volátiles, olor afrutado, por lo tanto, se deben medir en unidades de volumen como el mililitro (mL), el litro (L) o el metro cúbico (m<sup>3</sup>).

4.3 La sustancia denominada “Popper” está constituida por compuestos de nitritos de alquilo (R-NO<sub>2</sub>) tales como: nitrito de butilo (n-butil nitrito), nitrito de isobutilo (2-metilpropil-nitrito), nitrito de isopropilo (2-propil-nitrito), nitrito de amilo, nitrito de isoamilo, nitrito de ciclohexilo, nitrito de pentilo, entre otros.

4.4. Los Poppers son sustancias que pueden causar toxicidad en las personas que la consumen, normalmente, por inhalación, entre los efectos más relevantes se encuentran: dolores de cabeza, dificultades respiratorias, náuseas, vértigo, enrojecimiento de los ojos, congestión en la cara y el cuello, pérdida del apetito, hemorragias nasales, hipotensión, taquicardia; por lo tanto, estos compuestos deben ser controlados por las autoridades.

4.5 Debido a que los Poppers son drogas consumidas generalmente por adolescentes es necesario fortalecer los planes de prevención del consumo de este tipo de drogas para evitar problemas de: adicción, intoxicación y multiconsumo de sustancias que pueden conllevar a enfermedades crónicas y hasta la muerte de las personas.

#### 5. BIBLIOGRAFÍA

[https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf)

Li-Tzy Wu et al. (2005). “Use of nitrite inhalants (“poppers”) among American youth”. *Journal of Adolescent Health*. 37. Pp. 52-60. doi:10.1016/j.jadohealth.2004.06.007.

Jeon, S. Y. et al. (2016). “Abuse potential and dopaminergic effect of alkyl nitrites”. *Neuroscience Letters*. 629. Pp. 68-72.  
<http://dx.doi.org/10.1016/j.neulet.2016.06.057>.

Policía Nacional. (2013). “Drogas de síntesis un reto ante un problema tendencial”. Primera edición. Bogotá. Dirección de Antinarcóticos.

Luis, J. et al. (2016). “Poppers Retinopathy”. *BMJ Case Rep*. Department of Ophthalmology, Hairmyres Hospital, East Kilbride, UK. DOI: 10.1136/bcr-2016-214442.

Muñoz, T. et al. (2020). “Metahemoglobinemia secundaria a inhalación de “poppers”: caso clínico y revisión de la literatura”. *ARS Médica Revista de Ciencias Médicas*. 45 (2). Pp. 33-37. DOI: <https://doi.org/10.11565/arsmed.v45i2.1646>.

---

<sup>8</sup> III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de Colombia, 2016. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. Primera edición. Junio, 2017.

III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de Colombia, 2016. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. Primera edición. Junio, 2017.  
Morrison y Boyd. (1990). "Química Orgánica". Quinta edición. Ed. Addison-Wesley iberoamericana.  
Observatorio de Drogas de Colombia. <http://www.odc.gov.co/>

## **V) IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

## **VI) CONFLICTO DE INTERESES**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, el ponente debe incluir en su informe un acápite que describa las circunstancias o eventos que puedan generar conflicto de intereses de los congresistas en la discusión y votación de todo proyecto de ley.

En el presente proyecto de ley no hay conflictos de intereses, pues no se advierte que genere un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019. Por el contrario, se trata de modificar una norma penal para su adecuada implementación.

Además, según el Consejo de Estado, "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;

Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él;

Y Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles" [1]



## PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones expuestas, rindo ponencia positiva y solicito respetuosamente a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de ley 449 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000”, en el texto del proyecto original, publicado en la Gaceta del Congreso No. 377/2021.

De los Honorables Congresistas,



**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

---

[1] Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado nro. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI)